

Resolución No. NAC-DGERCGC13-00450 09 AGO. 2013

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del SRI expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00296, publicada en el Registro Oficial No. 720 de 8 de junio de 2012, y por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00846, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 865 de 8 de enero de 2013, por la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00071, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 897 de 22 de febrero de 2013, y por la Resolución No. NAC-DGERCGC13-

00237, publicada en el Registro Oficial No. 959 de 22 de mayo de 2013, estableciendo la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS) de manera obligatoria para los sujetos pasivos señalados en dicho acto normativo;

Que el artículo 4 de la referida Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001 y sus reformas establece que la información deberá enviarse a través de Internet hasta el último día del mes subsiguiente al que corresponda la misma (28, 29, 30 o 31). De no ser así, también podrá entregársela en las direcciones regionales y demás oficinas dispuestas para el efecto, en los días del subsiguiente mes al que corresponde la información, de acuerdo al calendario establecido en dicho artículo;

Que la Disposición Transitoria Quinta de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001 con sus reformas señala que la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS) por parte de los sujetos pasivos señalados en el artículo 1 de la citada Resolución, correspondiente a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2013, se deberá efectuar hasta el último día del respectivo mes, de acuerdo al calendario allí constante desde el mes de julio de 2013;

Que en el mes de mayo, esta Administración Tributaria publicó en su portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) las fichas y catálogos definitivos del nuevo Anexo Transaccional Simplificado, lo que provocó que los contribuyentes tengan que realizar ajustes a sus sistemas de desarrollo propios o licenciados, mismos que han superado los tiempos previstos;

Que la nueva estructura del Anexo Transaccional Simplificado, las nuevas validaciones y requerimientos del mismo, ocasionaron que un gran número de contribuyentes no pueda cumplir con la obligación de presentar dichos anexos de los períodos fiscales de Enero y Febrero de 2013 en el mes de julio;

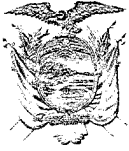
Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, así como también para fortalecer los controles respecto de las transacciones efectuadas por los contribuyentes; y,

En uso de sus facultades legales,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Sustitúyase la Disposición Transitoria Quinta de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012 con sus reformas, por la siguiente:

**“QUINTA.-** La presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS) por parte de los sujetos pasivos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, correspondiente a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2013, se deberá efectuar de acuerdo al noveno dígito del RUC, conforme consta en el calendario del artículo 4 del presente acto normativo, y atendiendo a las fechas descritas a continuación:



Periodo fiscal	Mes a presentar
Enero, febrero, marzo y abril 2013	Agosto 2013
Mayo y junio 2013	Septiembre 2013
Julio y agosto 2013	Octubre 2013
Septiembre 2013	Noviembre 2013
Octubre 2013	Diciembre 2013
Noviembre 2013	Enero 2014
Diciembre 2013	Febrero 2014

**Artículo 2.-** Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar lo dispuesto en el presente acto normativo dentro de sus respectivos procesos de control.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Quito, D. M., 05 AGO. 2013

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 05 AGO. 2013

Lo certifico.-

  
Ing. Ana Karina Bayas L.  
**SECRETARIA GENERAL (S)**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

